



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

CORTE I.D.H.

11 NOV 2013

RECIBIDO

Miraflores, 23 OCT. 2013

Señor Doctor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
 Secretario de la Corte
 Interamericana de Derechos Humanos.

Presente.-

Asunto: Supervisión de cumplimiento de
 sentencia de la Corte Interamericana de
 Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro
 vs. Perú (Nº 11.385).

Referencias: Nota CDH – 11.385/163 de fecha
 13 de septiembre de 2013.

Tengo el agrado dirigirme a usted a fin de
 solicitarle se sirva elevar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su
 conocimiento y fines pertinentes, la comunicación adjunta a la presente relativa el Caso
 11.385 – Caso Anzualdo Castro.

Es propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de mi consideración especial.

Atentamente,



Luis Alberto Huerta Guerrero
 Procurador Público
 Especializado Supranacional
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PPES/kub.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

197

INFORME NRO. - 2013-JUS/PPES

Asunto: Supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú (Nº 11.385).

Referencia: Nota CDH – 11.385/163 de fecha 13 de septiembre de 2013.

I. ANTECEDENTES

1. Por Nota CDH – 11.385/146 de fecha 11 de junio de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicita al Estado un Informe Complementario al Informe Nº 85 -2013 – JUS/PPES de fecha 28 de mayo de 2013, que se pronuncie sobre los siguientes puntos:
 6. El Estado deberá proceder de inmediato a la búsqueda y localización de Kenneth Ney Anzualdo Castro o, en su caso, de sus restos mortales, ya sea dentro de las investigaciones penales o de cualquier otro procedimiento adecuado y efectivo, en los términos del párrafo 185 de esta Sentencia.
 8. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 165 a 167 y 191 de esta Sentencia.
 10. El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los párrafos 30 a 203 y la parte resolutive de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 194 de la misma.
 11. El Estado debe realizar, dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro y de desagravio para él y sus familiares, bajo las condiciones y en los términos de los párrafos 198 a 200 de esta Sentencia.
 12. El Estado deberá disponer la colocación de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, bajo las condiciones y en los términos del párrafo 201 de la misma.
 14. El Estado debe pagar a Feliz Vicente Anzualdo Vicuña, Marly Arleny Anzualdo Castro y Rommel Darwin Anzualdo Castro las cantidades fijadas en los párrafos 210, 214, 222 y 230 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, bajo las condiciones y en los términos de los párrafos 231 a 238 de la misma.



02



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO

A. INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES

1. No se cuenta con información diferente a la proporcionada en el Informe N° 85-2013-JUS/PPES de fecha 28 de mayo de 2013. En ese sentido, una vez se disponga de ella, se comunicará a la Corte IDH. (Ver anexo n° 1).

B. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE KENNETH NEY ANZUALDO CASTRO.

2. Se encuentra pendiente de recibirse por parte del Ministerio Público el detalle de las medidas que éste viene realizando para dar con el paradero de los restos mortales de quien fuera Kenneth Ney Anzualdo Castro.

C. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DETERMINAR E IDENTIFICAR A PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL CONFLICTO INTERNO.

3. El Estado peruano valora el reconocimiento que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 20 de la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013, al señalar que: "(...) el Estado ha emprendido acciones encaminadas recuperar, identificar y entregar los cuerpos de víctimas del conflicto armado, demostrando así un avance significativo al respecto". El Estado peruano se encuentra encaminado a dar por cerrado este extremo, en ese sentido, está pendiente que las entidades correspondientes le informen sobre los avances, los criterios de identificación, y otros.
4. Al respecto, informamos que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y el Equipo Forense Especializado han elaborado el "Plan Nacional de Intervención Antropológico Forense para la búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas en contextos de graves violaciones a los Derechos Humanos en el Perú durante los años 1980 a 2000", el cual cuenta con la aprobación de la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y ha sido remitido a la Fiscalía de la Nación para la aprobación respectiva.
5. En el marco de dicha búsqueda de personas desaparecidas, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales ha instruido a los Fiscales para que impulsen las investigaciones a su cargo, monitoreando la elaboración de los Planes de Intervención Antropológico Forense, coordinando con el Instituto de Medicina Legal para contar con el apoyo del Equipo Forense Especializado en las investigaciones preliminares, aplicando los procedimientos establecidos en la Directiva N° 007-2009-MP-FN, que regula el Trabajo de Investigación del Ministerio Público frente al hallazgo de sitios con restos humanos y su relación con graves violaciones a los Derechos Humanos, aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1694-2009-MP-FN.
6. En lo que se refiere al avance de las investigaciones en el ámbito de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales se han obtenido logros



L. Huerta G.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

significativos en los últimos años. Para viabilizar la investigación antropológica, se creó el Equipo Forense Especializado (EFE) mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1262-2003-MP-FN, que es un grupo multidisciplinario integrado por profesionales de diferentes áreas, tales como Medicina Legal, Antropología Social, Antropología Forense, Arqueología Forense, Odontología Forense y Fotografía Forense. Asimismo, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 039-2008-MP-FN, del 11 de enero del 2008, el EFE se reconstituyó para el fortalecimiento de la búsqueda de personas desaparecidas, víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, dotándole de un moderno Laboratorio de Investigaciones Forenses que tiene su sede en la ciudad de Huamanga, Ayacucho, que fue construido exclusivamente para atender los casos sobre violaciones a los derechos humanos, actualmente está implementado con tecnología de punta para realizar análisis de ADN.

7. El EFE viene prestando importante apoyo técnico en las exhumaciones y luego en el trabajo de laboratorio con el fin de identificar las víctimas, luego de lo cual se hace entrega de los restos a sus familiares, mitigando de esta manera su dolor y poniendo fin a la situación de incertidumbre en que han vivido al ignorar la suerte que corrieron las víctimas.
8. Como consecuencia del trabajo de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho, Huancavelica y Huancayo conjuntamente con el EFE se han realizado labores en el área de antropología forense (Planes Antropológicos Forenses) cumpliendo estrictamente con los estándares internacionales, habiendo **logrado la recuperación de 2662 individuos, de los cuales se identificó a 1528 personas, habiendo realizado la entrega de 1381 restos humanos a sus familiares hasta julio del presente año.**



L. Huerta G.

D. REFORMAR LA LEGISLACION PENAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA.

9. La Comisión de Justicia y Derechos Humanos viene estudiando los Proyectos de Ley 1406/2012-CR, 1615/2012-CR y 1687/2012-CR, en los que se proponen la reforma del artículo 320 del Código Penal que regula la "Desaparición Forzada" de conformidad con el Derecho Internacional.
 - 9.1 Respecto al Proyecto de Ley 1406/2012 –CR, propone modificar el tipo penal del delito de desaparición forzada de personas de acuerdo a los estándares en derechos humanos.
 - 9.2 Respecto al Proyecto de Ley 1615/2012-CR, propone la Ley de Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
 - 9.3 Respecto al Proyecto de 1687/2012-CR, propone la Ley que incorpora el Capítulo VI en el Título XIV-A del Código Penal.
10. El Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha decidido debatir el 12 de noviembre del presente año el pre-dictamen

04



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

que acumula los tres proyectos de ley referidos, para adecuar el artículo 320 del Código Penal que regula la "Desaparición Forzada" de conformidad al Derecho Internacional (ver anexo n° 2).

E. PROGRAMAS EN DERECHOS HUMANOS

11. Respecto a los programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los Servicios de Inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como a Jueces y Fiscales, se presenta un Informe en el anexo n° 3, donde se puede apreciar todos los cursos ofrecidos a través de las diferentes instituciones castrenses y otros.
12. En atención a la información anterior, el Estado peruano solicita respetuosamente a la honorable Corte, que tenga a bien declarar cumplido el punto resolutivo décimo quinto de la sentencia supranacional.

F. PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA.

13. A la fecha no ha sido publicada la sentencia.

G. PLACA EN EL MUSEO.

14. En la actualidad, el lugar de "la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social" se encuentra culminado en cuanto al casco de la obra. Esta construcción lleva más de tres años y actualmente se están realizando los acabados finales; quedando pendiente el proceso de desarrollo museográfico y el equipamiento interno del recinto, así como algunos trabajos complementarios al exterior.
15. En ese sentido, está pendiente la implementación de las salas de exhibición y otros servicios complementarios del Lugar de la Memoria. Se estima que su funcionamiento esté programado para el segundo semestre de 2014. A partir de ese momento podrá definirse la ubicación y colocación de placas y memoriales diversos (ver anexo n° 4).

H. SALUD

16. De la información proporcionada por el Sistema Integral de Salud (SIS), gozan con seguro médico: (ver anexo n° 5)

Nombres de los Beneficiarios	Seguro de Salud
Anzualdo Vicuña, Félix Vicente (padre)	Seguro de Essalud – Código 3005241AUVUF001
Anzualdo Castro, Marly Arleny (hermana)	SIS – Código 2-25699250

- En el caso de estos familiares, se puede observar:





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Anzualdo Castro, Rommel Darwin (hermano)	Reside en Madrid - España
Castro Canchay de Anzualdo Iris Isabel. (madre)	Fallecida / tenía Seguro de Essalud.

17. De existir alguna dificultad en el trámite deben los beneficiarios comunicarse con la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a efectos de resolver dicha dificultad administrativa.
18. En atención a la información anterior, el Estado peruano solicita respetuosamente a la honorable Corte, que tenga a bien declarar cumplido el punto resolutivo décimo cuarto de la sentencia supranacional

I. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES Y REINTEGRO DE COSTAS Y GASTOS.

19. A la fecha no se ha cumplido con los pagos respectivos.

J. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VÍCTIMAS

20. La Inscripción del Señor Kenneth Ney Anzualdo Castro en el Registro Único de Víctimas (RUV), está a cargo del Consejo de Reparaciones. Al respecto toda inscripción de víctimas o beneficiarios en el RUV se realiza mediante un procedimiento especial que tiene dos modalidades:
- De oficio, a través de la integración de registros preexistentes.
 - A solicitud de parte (por el interesado).
21. En el caso del Sr. Anzualdo Castro, la información de su desaparición proviene de dos registros 1) La Comisión de la Verdad y Reconciliación y 2) Registro de Ausencia por Desaparición Forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo. Esta información generó dos expedientes que fueron acumulados, los cuales a la fecha se encuentran en proceso de evaluación.

III. ANEXOS:

- Anexo N° 1: Informe N° 85-2013-JUS/PPES de fecha 28 de mayo de 2013.
Anexo N° 2: Oficio N° 128 -2013-2014/CJ-DDHH-CR-P de fecha 15 de octubre de 2013.
Anexo N° 3: Informe de Programas en Derechos Humanos.
Anexo N° 4: Carta N° 235-2013-PER 58996 – DN de fecha 10 de octubre de 2013.
Anexo N° 5: Oficio N° 537 – 2013-SIS- J de fecha 12 de junio de 2013.

Lima, 29 de octubre de 2013.

PPES/Kub/2013.


Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

06